



S E N T E N C I A nº 101/2021

En Málaga, a tres de marzo de dos mil veintiuno..

Vistos por D^a Victoria Gallego Funes , Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga los precedentes autos número 813/2019 seguidos a instancia de la entidad **MUTUA FREMAP** , representada por Letrado/a Sr/a Ojalvo Ramírez , frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;** ambos representados por Letrado/a Sr/a. Fernández Alba , [REDACTED] , asistido por Letrada Sra. Sanchez Bayo Tierno y la empresa **AYUNTAMIENTO DE MALAGA** , representado por Letrado Sr. Flores , sobre **DETERMINACION DE CONTINGENCIA EN INCAPACIDAD TEMPORAL.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03/09/2019 tuvo entrada en Decanato ,siendo repartida a este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia por la que se revoque la resolución impugnada , anule la misma y declare que el proceso de incapacidad temporal iniciado el 05/04/2019 por [REDACTED] es derivado de enfermedad común.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de juicio para el día 19/05/2020, fue suspendido debido al estado de alarma, siendo señalado nuevamente para el día 23/02/201 , al que comparecieron las partes en la forma indicada en el encabezamiento.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda

Los demandados se opusieron a la demanda en base a las alegaciones que constan en la videograbación .

A continuación se practicaron las pruebas propuestas y admitidas.

En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.



TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED], nacido el 22/08/1977, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº [REDACTED] presta servicios para el Ayuntamiento de Málaga como Policía Local. Participó en el XXVII campeonato nacional para Policía Local "Alcazaba" organizado por el Ayuntamiento de Granada celebrado en los días 3 a 5 de Abril de 2019, siendo autorizado por el Ayuntamiento de Málaga en comisión de servicio fuera de la provincia, y actuando en representación de la Policía Local de Málaga en dicho torneo deportivo

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga se hizo cargo del abono de las dietas de locomoción por desplazamiento a la localidad en la que tuvo lugar el campeonato.

TERCERO.- El 05/04/2019, mientras disputaba un partido de fútbol de los organizados por el citado Ayuntamiento de Granada a través de la asociación Alcazaba, tropezó y se golpeó en el costado con el banquillo. Como consecuencia de dicho impacto inició un proceso de incapacidad temporal el día 05/04/2019 con diagnóstico traumatismo en bazo, traumatismo abdominal-lesión subcapsular esplénica, que finalizó el 09/06/2019, siendo tramitado como contingencia accidente de trabajo.

CUARTO.- Se inicia un proceso de determinación de contingencia por la Mutua Fremap 11/07/2019, se emite informe médico de determinación de contingencia en el que se concluye que "a valorar por EVI dado que no requiere valoración médica y sí de ámbito jurídico, la cuestión es si se considera accidente de trabajo un evento deportivo oficial voluntario en donde se está representando a la empresa (Policía Local del Ayuntamiento de Málaga) y la empresa lo autoriza en calidad de comisión de servicio". En fecha 16/07/2019 se emite dictamen propuesta por el EVI, en el que se concluye que el proceso de incapacidad temporal iniciado el día 05/04/2020 es derivado de accidente de trabajo.

QUINTO.- Tras la oportuna propuesta por el EVI, la Dirección Provincial del INSS en fecha 07/05/2019 emite resolución por la que resuelve declarar que el proceso de incapacidad referido es derivado de accidente de trabajo.



Seguindo la propuesta del EVI, el día 18/07/2019 se dicta resolución declarando que el proceso de incapacidad temporal iniciado el día 05/04/2019 deriva de accidente de trabajo siendo responsable de la prestación económica MUTUA FREMAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se deducen del expediente administrativo, documental aportada por las partes y el informe emitido por la Inspección de Trabajo.

SEGUNDO.- El objeto de este procedimiento no es otro que determinar si el proceso de incapacidad temporal iniciado por el actor en fecha 05/04/2019 como consecuencia de las lesiones sufridas por traumatismo mientras realizaba actividad deportiva autorizada y comisionada por el Ayuntamiento de Málaga deriva de accidente de trabajo.

Es decir, si la actividad que realizaba el demandante cuando sufrió el traumatismo puede ser considerado como tiempo y lugar de trabajo.

La noción de accidente en misión ha sido aceptada por la doctrina del TS como una modalidad específica de accidente de trabajo, en la que se produce un desplazamiento del trabajador para realizar una actividad encomendada por la empresa.

La misión integra así dos elementos conectados ambos con la prestación de servicios del trabajador: 1º) el desplazamiento para cumplir la misión y 2º) la realización del trabajo en que consiste la misión. La protección del desplazamiento presenta cierta similitud con la del accidente "in itinere", en la medida en que el desplazamiento se protege en cuanto que puede ser determinante de la lesión, como en el caso de la sentencia 26 de diciembre de 1988, sobre la insuficiencia cardíaca por una crisis de asma durante un vuelo en avión que impidió que el trabajador fuese debidamente atendido, con lo que sin el desplazamiento el resultado lesivo no se hubiese producido.

En cuanto al accidente que se produce en la realización del trabajo que constituye el objeto de la misión, su régimen es el normal del artículo 115.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

La mutua alega que se trata de una actividad voluntaria. Dicha circunstancias no resta laboralidad al accidente sufrido, pues es evidente que cualquier desplazamiento o comisión de servicio encomendada por la empresa puede tener carácter voluntario y este caso, el actor acudió al evento de forma voluntaria, pero comisionado y en representación de la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, lo cual ha sido reconocido por



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

dicha Corporación, que ha indemnizado al trabajador con los gastos de desplazamiento.

En base a lo expuesto, el accidente tuvo lugar en tiempo y lugar de trabajo, al estar autorizada y comisionada la actividad realizada al momento del traumatismo, por lo que la demanda formulada por la mutua debe ser desestimada.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general observancia.

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por la entidad **MUTUA FREAMAP**, frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**; **D. [REDACTED]** y la empresa **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA [REDACTED]**, sobre **DETERMINACION DE CONTINGENCIA EN INCAPACIDAD TEMPORAL**, debo absolver a los demandados de la acción formulada en su contra.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido dictada por la Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha y .Doy fe.